

SECRETARÍA:

En tiempo oportuno, el apoderado de la demandante dentro del proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, y posterior liquidación, presentada por la señora MARIA IRMA TABAREZ CASTAÑO a través de apoderado, en contra de los señores HARRY LEONARDO GÓMEZ TABAREZ, MARÍA CAROLINA GÓMEZ TABAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS del señor **JOSE GUSTAVO GOMEZ BUSTAMANTE**, presentó escrito desubsanación de la misma.

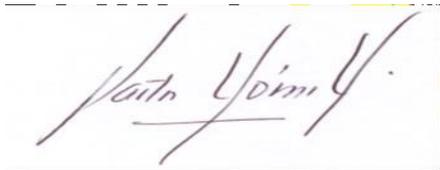
Pasa para resolver sobre su admisión.Términos:

Notificación providencia 20 de junio de 2023.

Término Subsanación: 21 al 27 de junio de 2023.

Escrito de subsanación, 27 de junio de 2023.

Manizales, 05 de julio de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.588

Radicado No. 2023-00211

La presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial y posterior liquidación, impetrada a través de apoderado por la señora MARIA IRMA TABAREZ CASTAÑO a través de apoderado, en contra de los señores HARRY LEONARDO GÓMEZ TABAREZ, MARÍA CAROLINA GÓMEZ TABAREZ, SANDRA MILENA JARAMILLO DUQUE Y DEMÁS HEDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE GUSTAVO GOMEZ BUSTAMANTE, fue aclarada por el apoderado demandante en tiempo oportuno.

Revisados nuevamente los anexos y el escrito de subsanación, aprecia el Juzgado que la demanda cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Se ordenará NOTIFICAR al señor HARRY LEONARDO GÓMEZ TABAREZ Y MARÍA CAROLINA GÓMEZ TABAREZ el contenido del presente auto y CORRERLE traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil- Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la direcciones electrónicas reportadas u obtenidas a través de la consulta a las administradoras de bases de datos, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar colaboración si fuese necesario.

Respecto de la señora SANDRA MILENA JARAMILLO DUQUE se accede oficiar a la NUEVA EPS, para que informe los datos de ubicación y notificación de la demandada con el fin de proceder con su notificación.

Finalmente se aprecia que la parte demandante no procedió conforme lo ordena el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, cuando indica que:

“Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En consecuencia, se le requiere para que en el término de ejecutoria remita las constancias pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, impetrada a través de apoderado judicial por la señora MARIA IRMA TABAREZ CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.308.195 frente a los señores HARRY LEONARDO GÓMEZ

TABAREZ, MARÍA CAROLINA GÓMEZ TABAREZ, SANDRA MILENA JARAMILLO DUQUE Y DEMÁS HEDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE GUSTAVO GOMEZ BUSTAMANTE.

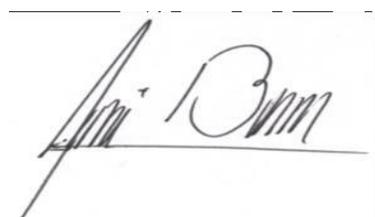
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal indicado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor **JOSE GUSTAVO GOMEZ BUSTAMANTE** quien en vida se identificaba con la C.C. No. 1.206.729, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.c

CUARTO: ACCEDER a oficiar a la NUEVA EPS, para que informe los datos de ubicación y notificación de la señora SANDRA MILENA JARAMILLO DUQUE de C.C 24.829.260.

QUINTO: NOTIFICAR al señor HARRY LEONARDO GÓMEZ TABAREZ Y MARÍA CAROLINA GÓMEZ TABAREZ el contenido del presente auto y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil- Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la direcciones electrónicas reportadas u obtenidas a través de la consulta a las administradoras de bases de datos, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar colaboración si fuese necesario

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte las constancias correspondientes, en los términos del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 según se expresó en la parte considerativa.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5601a7673111a82443dfe6271e51869551ca4355e6df2905cea4e9af07728e9d**

Documento generado en 05/07/2023 05:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>